REPÚBLICA DE COLOMBIA.

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

MUNICIPIO DE CAJICÁ.

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA.

COMPARENDO: N°. 25-126-113608
EXPEDIENTE N°. 499-2020.

INFRACTOR: SERGIO IVAN PACHECO MOLANO.

COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES.

INICIADO: 04 DE MAYO DE 2020.
FOLIOS:
TOMO:

Proyectó: Julio Mario Ortega – Arquitecto Contratista SGPC – IP2.
Revisó: Catalina Alfonso Sanchez-Abogada Contratista SGPC- IP2
Aprobó: Sergio David Guecha González - Inspector de Policía N°. 2

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

INSPECCIÓN SEGUNDA MUNICIPAL DE POLICÍA

RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 496

(07 DE MAYO DE 2020)

"Por medio de la cual se resuelve la imposición de una medida correctiva"

El Inspector Segundo de Policía, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial la conferida en la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"* el cual delega la función de tramitar y resolver los procesos policivos que se adelanten por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad; y lo dispuesto en el Decreto N° 090 del 2016 "*Por medio del cual se establece y adopta la estructura Administrativa de la Administración Municipal de Cajicá Nivel Central - Alcaldía, la Administración Interna y Funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"*, procede a resolver la medida correctiva impuesta.

CONSIDERANDO

I. Que, de acuerdo al Oficio suscrito por uniformados de la Policía Nacional, radicado en este Despacho el día cuatro (04) de mayo del año dos mil veinte (2020), en el cual se pone en conocimiento informe policivo respecto a la imposición de medida correctiva por el incumplimiento de una orden de policía emitida mediante Decreto municipal **075** de 2020 al no acogerse a lo preceptuado respecto a la prevención para evitar la propagación del virus **COVID 19 (CORONAVIRUS).**

II. Que por los anteriores hechos se allegó comparendo N°. 25-126-113608 e incidente N°. 571887 del día veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020), en el cual se impone Medida Correctiva de Multa General Tipo 4 al ciudadano **SERGIO IVAN PACHECO MOLANO** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.070.020.587 Que se tienen como pruebas los siguientes documentos:

1.- Oficio suscrito por uniformados de la Policía Nacional, radicado en este Despacho el día cuatro (04) de abril del año dos mil veinte (2020).
2.- Orden de comparendo o medida correctiva N°. 25-126-113608 e incidente N°. 571887 del veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020).

III. Que el comportamiento que dio origen a la imposición de la medida correctiva por parte del Personal de la Policía Nacional de Colombia es el señalado en el Artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana correspondiente a los **"COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES".**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 numeral 2 de la norma *ibídem*:

COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA

Artículo 35 numeral 2.	Multa General Tipo 4, Participación en curso o actividad pedagógica.

En razón a la norma y de acuerdo con lo consignado en el comparendo, el ciudadano **SERGIO IVAN PACHECO MOLANO** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.070.020.587, incumplió una orden de policía emitida mediante Decreto municipal 075 de 2020 al no acogerse a lo preceptuado para prevenir la propagación del virus **COVID 19 (CORONAVIRUS).**

Para este comportamiento el articulo 35 numeral 2 fija como medida correctiva la participación en curso o actividad pedagógica, conforme a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1801 de 2016: *"**Participación en programa comunitario o actividad pedagógica**. Es la obligación de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración distrital o municipal, en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.*

Que, de lo anterior debe indicarse que resulta necesario aplicar esta medida correctiva en el entendido que el señor **SERGIO IVAN PACHECO MOLANO** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.070.020.587, y una vez revisada la base de datos de la Inspección Segunda de Policía, se encuentra la reiteración en el siguiente comparendo: N°. 25-126-113465. Razón por la cual por parte de este Despacho se busca que él reconsidere la inconveniencia de repetir este tipo de conductas. En atención al objeto del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana Ley 1801 de 2016, este Despacho procede aplicar la medida mencionada con anterioridad por el término de dos (02) horas.

> **ARTÍCULO 212. REITERACIÓN DEL COMPORTAMIENTO Y ESCALONAMIENTO DE MEDIDAS.** El incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, dará lugar a las siguientes multas, salvo que de manera específica se establezca algo distinto en el presente Código:
>
> 1. En el caso de los comportamientos que incluyen multa como medida correctiva:
>
> El incumplimiento de las medidas correctivas o la reiteración del comportamiento darán lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento **aumentada en un cincuenta por ciento (50%).**
>
> **PARÁGRAFO.** Es factible la aplicación de varias medidas correctivas de manera simultánea.

Por lo anteriormente expuesto, y estimando el Despacho que hubo oposición expresa por parte del infractor, sumado a que no sustento el Recurso de Apelación dentro del término de Ley que establece el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, teniendo en cuenta que, a la fecha, el infractor no se ha manifestado en este Despacho a fin de aclarar la situación que conllevó a la imposición del comparendo antes descrito, la Inspección Segunda de Policía;

DECIDE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR. La **MULTA GENERAL TIPO 4**, la cual corresponde a la suma de **NOVESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE ($ 936.320) PESOS M/CTE** aumentada en un cincuenta por ciento (50%) es decir queda por el valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS ($ 1'404.480),** al ser reincidente en la conducta contemplada en el artículo 35 numeral 2, medida impuesta impuesta al ciudadano **SERGIO IVAN PACHECO MOLANO** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.070.020.587 conforme lo establecido la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de **PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA**, por un tiempo de dos (02) horas las cuales se comunicaran al infractor al terminar la contingencia por lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR del presente acto administrativo al ciudadano **SERGIO IVAN PACHECO MOLANO** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.070.020.587 de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 01 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR al ciudadano **SERGIO IVAN PACHECO MOLANO** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.070.020.587 que el incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario establecido en la presente norma, acarrea las sanciones establecidas en el artículo 212 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO QUINTO: No obstante, en el momento de la imposición del comparendo por parte de la Policía Nacional, el infractor fue incluido en el **REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS**

- RNMC, conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo cual, una vez el infractor demuestre la cancelación de la multa impuesta a este Despacho, se procederá a su retiro de dicha base de datos.

ARTÍCULO SEXTO: Este acto administrativo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Envíese a la oficina de cobro coactivo del Municipio de Cajicá, en caso del no pago en los términos previstos en el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO DAVID GUECHA GONZÁLEZ
INSPECTOR DE POLICÍA N°. 2

Proyectó: Julio Mario Ortega – Arquitecto Contratista SGPC – IP2.
Revisó: Catalina Alfonso Sanchez-Abogada Contratista SGPC -IP2
Aprobó: Sergio David Guecha González - Inspector de Policía N°. 2